



DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
DICTAMEN N° 79/2024

Asunción, 28 de noviembre de 2024.

DICTAMEN TÉCNICO.

OBJETO DEL DICTAMEN.

- Se realiza el dictamen sobre el procedimiento de lo actuado para la prosecución del mismo.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA EL PROCEDIMIENTO:

- Ley N° 7021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”.
- Decreto N° 2264/24.
- Circular DNCP 48/2024.
- Resolución DNCP N° 4401/2023 Por la cual se Reglamentan los procedimientos de Contratación Regidos por la Ley N° 7021/22.”, y sus artículos, Art. 58. Comunicación del Acta de apertura, Art. 59. Comunicación a la DNCP, Art. 60 Notificación de la Adjudicación.

1. IDENTIFICACIÓN DEL LLAMADO

- a) Nombre de la convocante: Ministerio de la Mujer.
- b) Descripción del llamado: Servicios de Impresión
- c) ID (Portal): 455213
- d) Fecha de Apertura: 29 de octubre de 2024

2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y FUNDAMENTOS

Que, en fecha de 29 de octubre de 2024 se estableció la apertura de ofertas para el llamado LMC Licitación Menor Cuantía N° 12/2024 “SERVICIOS DE IMPRESIÓN PARA EL MINISTERIO DE LA MUJER” ID. 455213.

Que, de conformidad, al Informe de Evaluación de Oferta, de fecha 21 de noviembre de 2024, en el cual se recomendó adjudicar el llamado “SERVICIO DE IMPRESIONES PARA EL MINISTERIO DE LA MUJER”, ID N° 455213”, a la siguiente firma, “ARTES GRÁFICAS VISUAL DE TELMA CELINA VILLASBOA, CON RUC: 2922317-2, por el monto total de Gs. 174.455.000.- (guaraníes ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil), IVA incluido, Objeto de Gasto 262 – IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES, fuente de financiamiento 30 – Recursos Institucionales.

Acorde al informe de evaluación de Ofertas se dictó la Resolución N° 536/24, de fecha 21 de noviembre de 2024, “POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO “SERVICIOS DE IMPRESIONES PARA EL MINISTERIO DE LA MUJER” BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 12, CON ID 455213, Y SE AUTORIZA LA EMISION DEL CONTRATO A FAVOR DE LA FIRMA “ARTES GRÁFICAS VISUAL DE TELMA CELINA VILLASBOA”, RUC N° 2922317-2.

Que, en su artículo 1° de Adjudico el llamado “SERVICIOS DE IMPRESIÓN PARA EL MINISTERIO DE LA MUJER”, ID N° 455213, bajo la modalidad de Licitación Menor Cuantía N° 12/2024, y se aprueba la emisión del contrato a favor de la firma “ARTES GRÁFICAS VISUAL





DE TELMA CELINA VILLASBOA”, RUC N° 2922317-2, por el monto total de Gs. 174.455.000 (guaraníes ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil), IVA incluido.

Así también se ha podido verificar errores materiales dentro del informe de evaluación y a fin de ajustar el procedimiento.

En base a observaciones se ha realizado Informe de Evaluación de Oferta complementario, de fecha 28 de noviembre de 2024, realizó subsanación en el punto 12. Recomendación, dejando expresa constancia, que todos los demás puntos del informe de Evaluación de Ofertas de fecha 21 de noviembre de 2024 no sufren modificación alguna.

Conforme al procedimiento aplicado dentro de los procedimientos de la Ley N° 7021 “De Suministro y Contrataciones Públicas”

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas comunicó la entrada de vigencia del Decreto 2264/24 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas”, 02 partir del 02 de agosto de 2024 a través de la Circular DNCP N° 48/2024.

En ese sentido, la DNCP aclaró que el Decreto N° 2264/24 regirá para los procedimientos comunicados desde la fecha señalada en el párrafo que antecede. En cuanto a los procedimientos comunicados de forma previa, estos se regirán por las disposiciones del Decreto N° 9823 y las normas emitidas en el marco de su publicación.

Hasta tanto se realicen las adecuaciones tecnológicas y se emitan las nuevas normativas técnicas en el marco de la implementación del nuevo Decreto Reglamentario N° 2264/24, se aplicarán supletoriamente las normas, documentos estándares, guías, circulares y demás disposiciones vigentes.

Con respecto a las disposiciones de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en el artículo 55 dispone: “Adjudicación: Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...”. Y, estipula en el artículo 59 “Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.”

Se menciona lo dispuesto en la Resolución N° 4401/2023; Art. 60: “Notificación de la adjudicación. Cuando la convocante opte por notificar la adjudicación a través del SICP, la notificación de la misma será realizada de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado de los oferentes presentados. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos. La notificación comprenderá la Resolución de la adjudicación, el informe de evaluación. En sustitución de la notificación a través del SICP, las Convocantes podrán dar a conocer la adjudicación por medios físicos o electrónicos a cada uno de los oferentes, acompañados de la copia íntegra de la resolución de adjudicación y del informe de evaluación...” La no entrega de dicho informe en ocasión de la notificación, suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante”.

Así también se ha podido observar dentro del informe de evaluación que de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” con





relación al siguiente párrafo donde se establece : «Las respuestas a pedidos de aclaración o la subsanación de errores indicados en el presente artículo por parte de los oferentes, deberán ser presentadas por los medios y en la forma determinada en la reglamentación y la misma deberá ser puesta a conocimiento a los demás oferentes antes de su análisis por parte del Comité, en ese sentido se han anexado documentaciones al informe.

3. CONCLUSION

Que, por las consideraciones expuestas, conforme a las constancias obrantes en el expediente y a las normas jurídicas invocadas, el Director de Contrataciones considera tener en cuenta lo expuesto en el presente dictamen, y continuar con la prosecución del procedimiento, salvo mejor parecer de la máxima autoridad Institucional.


Abg. Miguel Fernandez
Director
Dirección de Contrataciones

